

Señora

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTO No. 110014003056 2.017-00302-00 CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL DE YOLANDA, CLAUDIA LUCERO Y MARIA ELENA REYES MEDINA CONTRA LA “ SOCIEDAD C.M.T S.A.S Y OTRA .

CORREO ELECTRONICO : CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MARIA ELENA REYES MEDINA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C No. 51'575.159 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 42.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre propio y como Apoderada Judicial de las Demandantes YOLANDA Y CLAUDIA LUCERO REYES MEDINA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto a la Señora Juez que interpongo RECURSO DE REPOSICION y EL SUBSIDIARIO DE APELACION contra la providencia de fecha ENERO 12 del 2.023, que LIQUIDÓ LAS COSTAS DEL PROCESO, pero ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en lo que tiene que ver con el ITEM que me FIJÓ el VALOR de las AGENCIAS EN DERECHO, las cuales fueron consignadas en el Numeral 5º de la SENTENCIA PRINCIPAL de fecha DICIEMBRE 10 DEL 2.020, y en el Numeral 8 de la SENTENCIA COMPLEMENTARIA de fecha MARZO 18 del 2.021, para lo cual le solicito se sirva tener en cuenta lo establecido en el Numeral 4º y 5º del ART. 366 del C.G.P y en el ACUERDO PSAA16-10554 de 2.016, el cual estaba vigente para el AÑO 2.021, o que se aplique el que corresponda para el AÑO 2.023 de ser el caso, con la finalidad de que el despacho RECONSIDERE EL VALOR de las AGENCIAS EN DERECHO que me fueron fijadas para que en su lugar sean REAJUSTADAS de acuerdo con las siguientes consideraciones que menciono en el presente escrito. **Fundamento el Recurso de Reposición y el Subsidiario de Apelación en los siguientes términos :**

HECHOS :

1.- En el Numeral 5º de la SENTENCIA PRINCIPAL de fecha DICIEMBRE 10 DEL 2.020, y en el Numeral 8 de la SENTENCIA COMPLEMENTARIA de fecha MARZO 18 del 2.021, proferidas por el despacho, se fijaron como AGENCIAS EN DERECHO a la suscrita Apoderada Judicial de la Parte Actora la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3'511.200) M/CTE .**

2.- Mediante providencia de fecha ENERO 12 DEL 2.023 se procedió por parte del despacho a realizar la LIQUIDACION DE LAS COSTAS dentro del proceso de la referencia, donde se incluyeron las AGENCIAS EN DERECHO fijadas a la Apoderada de la Parte Actora en la suma anteriormente indicada.

3.- El Numeral 4º y 5º del ART. 366 del C.G.P, y el ACUERDO PSAA1610554 de AGOSTO 5 DEL 2.016 que estuvo VIGENTE para el AÑO 2.021, disponen que para la FIJACION de las AGENCIAS EN DERECHO deberán APLICARSE las TARIFAS que establezca el Consejo Superior de la Judicatura que fue es entre el 4% (mínimo) y el 10% (máximo), y que si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, como sucede en el caso que nos ocupa, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el Apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso, y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

4.- Lo anterior significa que las AGENCIAS EN DERECHO pueden fijarse hasta el 10% (máximo) de las TARIFAS anteriormente mencionadas en los PROCESOS EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA, cuando el Señor Juez ha tenido en cuenta, además del porcentaje 4% (mínimo), el del 10% máximo fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, además y en consideración a la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por el Apoderado o de la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso, y otras circunstancias especiales, sin que exceda el máximo 10 %.

5.- En cuanto a la naturaleza, calidad, la cuantía del proceso, otras circunstancias especiales, y la duración de la gestión realizada por la suscrita Apoderada de la Parte Actora dentro del Proceso de la referencia, me permito hacer las consideraciones que menciono a continuación, para que sean tenidas en cuenta al momento de ser REAJUSTADAS las AGENCIAS EN DERECHO fijadas, que son:

a.- Como Apoderada de la Parte Actora me fue preciso recaudar en forma exhaustiva todas las pruebas pertinentes para aportarlas con la DEMANDA PRINCIPAL, y la DEMANDA ACUMULADA con la finalidad de tramitar el PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, conforme CONSTA en las pruebas allegadas con cada una de las Demandas aquí mencionadas.

b.- También gestioné el EMBARGO del APTO 304 – GARAJE 34, APTO. 505 - GARAJE 17, y APTO. 510 - GARAJE 18, y del DISPONIBLE No.1 y del DISPONIBLE No.2, y solicité la expedición de los respectivos Certificados de Libertad ante la Oficina de Registro, para CONSTATAR el REGISTRO de los EMBARGOS, como requisito previo para que su despacho LIBRARA LOS MANDAMIENTOS EJECUTIVOS, a través de la DEMANDA PRINCIPAL, y de la DEMANDA ACUMULADA.

c.- Este es un PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS donde se presentó una DEMANDA PRINCIPAL, y una DEMANDA ACUMULADA, y su despacho LIBRÓ LOS MANDAMIENTOS EJECUTIVOS de JULIO 6 DEL 2.017 y MARZO 20 del 2.018, ordenando a los Demandados suscribir las Escrituras Públicas de Venta del APTO. 304 – GARAJE 34, APTO. 505 - GARAJE 17, y APTO.510 – GARAJE 18, y del DISPONIBLE No. 1 y DISPONIBLE No.2, cuyas órdenes incumplieron, siendo necesario adelantar en su contra el trámite del proceso desde el inicio hasta su culminación.

e.- En cuanto a la CUANTIA DEL PROCESO, el CREDITO a COBRAR son las CLAÚSULAS PENALES cuyo PAGO fue ORDENADO en el NUMERAL 1.2 del MANDAMIENTO EJECUTIVO de JULIO 6 DEL 2.017, por valor de \$ 44'377.800, a través de la DEMANDA PRINCIPAL, y en el NUMERAL 1.2 del MANDAMIENTO EJECUTIVO de MARZO 20 DEL 2.018, por valor de \$ 24'000.000, a través de la DEMANDA ACUMULADA, y en los Numerales 4º y 7º de la SENTENCIA COMPLEMENTARIA, para un VALOR TOTAL por concepto de CLAUSULAS PENALES de \$ 68'377.800.

f.- En lo que respecta a otras circunstancias especiales tenemos que en éste proceso también fue necesario solicitar la ENTREGA de los inmuebles DISPONIBLE No. 1 y DISPONIBLE No. 2, ya que los Demandados incumplieron la misma, por lo tanto está pendiente para ser llevada a cabo la Diligencia correspondiente, la cual constituye una gestión adicional para la Apoderada Actora, que incluye la logística que se debe realizar para llevar a buen término la misma.

g.- En lo atinente a la duración de la gestión realizada en el proceso por la suscrita Apoderada de la Parte Actora tenemos que mi gestión en el proceso hasta la fecha prácticamente lleva Seis (6) años, pues la Demanda se presentó en Febrero 13 del 2.017 ante la Oficina Judicial de Reparto, y luego se remitió por competencia al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, además el proceso todavía no ha culminado, pues no se ha llevado a cabo la Diligencia de Entrega del Disponible No. 1 y del Disponible No.2, e incluso la Diligencia de Remate del Inmueble que está garantizando el Pago del Crédito, esto es de las CLAUSULAS PENALES, si fuere el caso.

6.- Como Apoderada de la Parte Actora, realice todas las gestiones pertinentes para Notificar a los Demandados "SOCIEDAD GRUPO DE INVERSION C.M.T S.A.S y LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA, de los cuales varias veces intenté la misma con la Sociedad mencionada, hasta que se logró éste cometido, y lo mismo sucedió con la Demandada LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA, hasta que se vio obligada a notificarse por Conducta Concluyente.

7.- Posteriormente procedí a presentar la REFORMA DE LA DEMANDA PRINCIPAL, y la REFORMA DE LA DEMANDA ACUMULADA, con las cuales APORTE todas las demás PRUEBAS tendientes a lograr que el despacho tuviera la mayor claridad posible al momento de proferir el FALLO DE FONDO dentro del proceso en mención.

8.- DESCORRI EL TRASLADO para REFUTAR las PRETENSIONES Y HECHOS de la CONTESTACION DE LA DEMANDA y de las EXCEPCIONES DE FONDO, presentadas por los Apoderados de la "SOCIEDAD GRUPO DE INVERSION C.M.T S.A.S " y LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA.

9.- También comparecí puntualmente con mis representadas a la AUDIENCIA DE TRAMITE, y de FALLO, ésta última pospuesta para una nueva fecha, ya que los Demandados no asistieron a ninguna de ellas.

10.- También hice todas las solicitudes necesarias ante el despacho , las cuales reposan a lo largo del CUADERNO DE LA DEMANDA PRINCIPAL No. 1 y su continuación , del CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA , y del CUADERNO DE REMANENTES .

11.- Presenté solicitudes respetuosas ante su despacho mediante los respectivos Memoriales para la ACLARACION Y COMPLEMENTACION de AUTOS y de la SENTENCIA PRINCIPAL DE DICIEMBRE 10 DEL 2.020 , y de LA SENTENCIA COMPLEMENTARIA DE MARZO 18 DEL 2.021 , a través del CUADERNO DE LA DEMANDA PRINCIPAL y de su CONTINUACION , del CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA , y del CUADERNO DE REMANENTES , con la finalidad de que su despacho realizara las correcciones correspondientes a fin de evitar a la Apoderada de la Parte Actora , la presentación de recursos innecesarios con el consecuente desgaste para el despacho y la Parte demandante.

12.- Una vez EJECUTORIADA la SENTENCIA COMPLEMENTARIA de MARZO 18 DEL 2.021, donde la Señora Juez ordenó la firma de todas las Escrituras Públicas de Venta de los inmuebles APTO. 304-GARAJE 34, APTO.505 GARAJE 17, APTO. 510 – GARAJE 18 , DISPONIBLE NO. 1, Y DISPONIBLE No. 2 , que tuvieron que ser suscritas por ella misma, tuve que realizar toda la logística correspondiente a fin de evitarle un contagio por COVID-19 , para lo cual fue preciso que solicitará a la Notaría un Funcionario que tomara las firmas de la Señora Juez , para que NO TUVIERA QUE RETIRARSE del despacho .

13.- También tuve que solicitar al despacho la expedición de todos los OFICIOS dirigidos a las ENTIDADES COMPETENTES , los cuales tuve que RADICAR PERSONALMENTE , para poder llevar a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA del DISPONIBLE No. 1 , y del DISPONIBLE No.2 , aunque ésta no se pudo llevar a cabo , porque la Oficina de Registro no alcanzó a Radicar las Escrituras Públicas de Venta , para la fecha en que se debía llevar a cabo la Diligencia, y hubo cambio de la Titular del despacho.

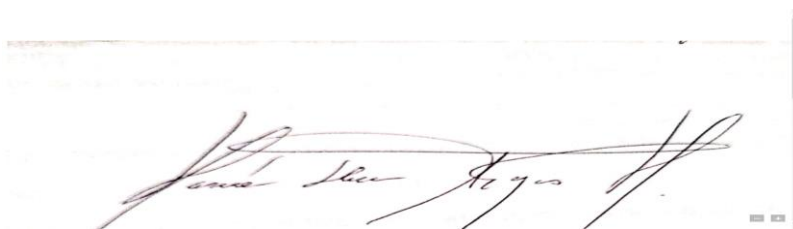
14.- También aporté al despacho un Memorial donde hice una relación pormenorizada de todos los GASTOS DEL PROCESO que se causaron durante los Seis (6) años prácticamente de mi Gestión dentro del Proceso.

15.- Además presenté un Memorial mencionando cual es el CRÉDITO a CANCELAR , en el cual también solicité la LIQUIDACION DEL CRÉDITO dentro del proceso .

16.- Para finalizar , también presenté ante su despacho un Memorial solicitando la LIQUIDACION DE COSTAS , con fundamento en el Memorial de Gastos que presenté el cual reposa dentro del proceso.

Por los argumentos anteriormente expuestos le solicito a la **Señora Juez** muy **respetuosa** y **comedidamente** se sirva **REVOCAR** para **REPONER** la providencia de fecha **ENERO 12 DEL 2.023**, que **LIQUIDÓ LAS AGENCIAS EN DERECHO** que fueron **fijadas** en el **Numeral 5º** de la **SENTENCIA PRINCIPAL** de **DICIEMBRE 10 DEL 2.020** , y el **Numeral 8º** de la **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** de **MARZO 18 del 2.021**, para que **en su lugar** sean **REAJUSTADAS** teniendo en cuenta lo establecido en el **Numeral 4º y 5º** del **ART. 366** del **C.G.P** y el **ACUERDO PSAA16-10554 de 2.016**, que estaba **vigente** para el **AÑO 2.021**, **además** de **considerar** la **naturaleza**, la **calidad** , la **duración** de la **gestión realizada** por la **Apoderada de la Parte Actora** quien **litigó personalmente**, y en representación de las **Demandantes** **YOLANDA Y CLAUDIA LUCERO REYES MEDINA** , la **cuantía del proceso**, y **otras circunstancias especiales** que se han presentado dentro del mismo ; ya que **considero** que las **AGENCIAS EN DERECHO** fueron **fijadas** a la **Apoderada Actora** no se ajustan a la **actuación que he realizado** dentro del proceso durante el transcurso de éstos **Seis (6) años**. Por lo tanto , le solicito a su **Señoría** que de no ser despachado favorablemente el **RECURSO DE REPOSICION** , le solicito se sirva **CONDERDERME** el **RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION** en el **EFFECTO DIFERIDO** de conformidad con lo establecido en el **NUMERAL 5º** del **ART. 366 C.G.P**, por ante los **Señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá** .

De la **Señora Juez** , respetuosamente



MARIA ELENA REYES MEDINA
C.C No. 51'575.159 de Bogotá
T.P No. 42.918 del C.S.J.

***MEMORIAL LIQUIDACION DE COSTAS (TOTAL FLS. 2)**

APODERADA ACTORA -CORREO ELECTRÓNICO: marielreme@hotmail.com